RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 317-2014-P-CSJAM/PJ.

Chachapoyas, 29 de diciembre de 2014.

VISTO:

El Oficio Nº 036-2014-CNA-B., del 09 de julio del 2014 remitido por el señor doctor Óscar Rolando Cumpa Torres, Decano (e) del Colegio de Notarios de Amazonas; Informe Nº 0037-2014-ODAJUP-CSJAM/PJ del 13 de octubre de 2014 cursado por el señor Luis Alberto Velásquez Agapito, Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz; y, Oficio Nº 5794-2014-P-CSJAM/PJ del 30 de octubre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el tercer párrafo del articulo 17 de la Ley de Justicia de Paz, Ley Nº 29824, establece que en los centros poblados donde no exista notario, el Juez de Paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: a) Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción, b) Certificar firmas, copias de documentos y libros de actas, c) Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción, d) Transferencia de bienes muebles no registrables hasta un límite de diez (10) Unidades de Referencia Procesal, e) Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente, y, f) Protestos por falta de pago de los títulos valores.

Asimismo, el tercer párrafo del citado artículo, dispone que las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con el Colegio de Notarios de la jurisdicción correspondiente, definen y publican la relación de juzgados de paz que no pueden ejercer funciones notariales, por no cumplir con los criterios indicados en el primer párrafo del presente artículo.

SEGUNDO: Que, el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) de ésta Corte, ante la problemática que se viene produciendo en la función notarial de los Jueces de Paz en los lugares donde no existe notario, a través del informe del visto plantea la necesidad de dilucidar qué Juzgados de Paz no son competentes para realizar dicha función. Por este motivo, basado en la información brindada por el Decano (e) del Colegio de Notarios de Amazonas mediante Oficio Nº 036-2014-CNA-B., se concluye que los Juzgados siguientes, no deben ejercer función notarial por encontrarse dentro del radio urbano del despacho de los notarios públicos detallados en el mencionado Oficio, información que corresponde formalizar a través del presente acto de administración; debiendo precisar que el Informe del visto fue hecho en conocimiento del referido Colegio de Notarios a través del Oficio Nº 5794-2014-P-CSJAM/PJ, para expresar o no su asentimiento, no teniendo respuesta hasta la

fecha, silencio que se considera como conformidad para continuar con el procedimiento; y son: Juzgado de Paz del Asentamiento Humano de Pedro Castro Alva de la provincia de Chachapoyas, el Juzgado del Caserío de San Luis de la provincia de Utcubamba, el Juzgado de Paz del Pueblo de Lamud de la provincia de Luya, el Juzgado de Paz de la Villa de Santa María de Nieva de la provincia de Condorcanqui, los Juzgados de Primera y Segunda Nominación del Juzgado de Paz de Jumbilla de la provincia de Bongarà, y el Juzgado de Paz de la ciudad de San Nicolás de la provincia de Rodríguez de Mendoza,

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° incisos 3 y 9 del T.Ù.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que los Juzgados de Paz que ha continuación se detallan se encuentran impedidos de realizar función notarial, bajo responsabilidad:

- ✓ Juzgado de Paz del Asentamiento Humano de Pedro Castro Alva, provincia de Chachapoyas.
- ✓ Juzgado del Caserío de San Luis, provincia de Utcubamba.
- ✓ Juzgado de Paz del Pueblo de Lamud, provincia de Luya.
- ✓ Juzgado de Paz de la Villa de Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui.
- ✓ Juzgados de Primera y Segunda Nominación del Juzgado de Paz de Jumbilla, provincia de Bongará.
- ✓ Juzgado de Paz de la ciudad de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR al Colegio de Notarios de Amazonas a fin de que en cumplimiento de la parte *in fine* del artículo 17 de la Ley de Justicia de Paz, cumplan con supervisar las actuaciones notariales de los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Amazonas.

ARTICULO TERCERO: PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP, Colegio de Notarios de Amazonas, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA, y Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP, Colegio de Abogados de Amazonas, y la notificación de los Juzgados interesados, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luz Carolina Vigil Curo
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Amazonas